



Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2021 - 00031
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto los títulos valores (pagares) prestan mérito ejecutivo, ya que contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.** contra **HECTOR MONSALVE URAZAN** por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$49.143.952.93 moneda legal, por concepto del capital de la obligación No 241919274838, contenida en el pagaré No 02-01694324-03, monto dejado de cancelar.
- 2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 1o, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 3.- Por la suma de \$64.708.805.79 moneda legal, por concepto del capital de la obligación No 581916141664, contenida en el pagaré No 02-01694324-03, monto dejado de cancelar.
- 4.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 3º, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 5.- Por la suma de \$26.855.314,83 moneda legal, por concepto del capital de la obligación No 1010105001, contenida en el pagaré No 02-01694324-03, monto dejado de cancelar.
- 6.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 5º, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 7.- Por la suma de \$8.033.204.00 moneda legal, por concepto del capital de la obligación No 5434481003171698, contenida en el pagaré No 02-01694324-03, monto dejado de cancelar.

8.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 7o, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

9.- Por la suma de \$7.971.387.00, moneda legal, por concepto del capital de la obligación No 4612020000804252, contenida en el pagaré No 02-01694324-03, monto dejado de cancelar.

10.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 9o, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

QUINTO: Reconocer personería a **ELIFONSO CRUZ GAITAN** con cédula de ciudadanía **79.380.350** y Tarjeta Profesional No **118.955** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.**

SEXTO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNEY VIDALES REYES

Juez (2)

Jado

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN ELECTRONICA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR MEDIO ELECTRONICO</p> <p>N ° <u>22</u> De Hoy -20 de abril de 2021-- A LAS 8:00 a.m.</p>
--